ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1671-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados del Grupo Parlamentario del PRD.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	17 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Prever que todos los órganos dependientes de la Fiscalía deberán garantizar, en su integración el principio de paridad entre los géneros.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 102 Aparatado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA **Artículo 6. …** … … **I. a VIII. …** El diseño del Plan de Persecución Penal, previo a su aprobación, deberá garantizar la participación ciudadana, así como de otras entidades de seguridad, procuración e impartición de justicia, conforme a la metodología que apruebe *el Fiscal General de la República.* …	**Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** **ÚNICO.** Se reforman y adicionan los artículos 6, 13, 14, 19, 22 y 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue: **Artículo 6. Plan de Persecución Penal** (…) (…) El diseño del Plan de Persecución Penal, previo a su aprobación, deberá garantizar la participación ciudadana, así como de otras entidades de seguridad, procuración e impartición de justicia, conforme a la metodología que apruebe **la persona titular de la Fiscalía General de la República.**
Artículo 13. … Los órganos a cargo de la función fiscal contarán con el personal policial, técnico, pericial, y en general, el relativo a la operación sustantiva de la Fiscalía, asignados de forma directa para el cumplimiento de los fines de la función fiscal y del Plan de	**Artículo 13. Asignación** Los órganos a cargo de la función fiscal contarán con el personal policial, técnico, pericial, y en general, el relativo a la operación sustantiva de la Fiscalía, asignados de forma directa para el cumplimiento de los fines de la función fiscal y del Plan de

Persecución Penal, de conformidad con el Servicio Profesional de Carrera. La persona titular de la Fiscalía General de la República, sustentará la asignación del personal que integrará las unidades fiscales, conforme al Plan de Persecución Penal, quienes no podrán cambiarse de asignación, salvo previo acuerdo de los titulares. …	Persecución Penal, de conformidad con el Servicio Profesional de Carrera, **garantizando el principio de paridad entre los géneros**. La persona titular de la Fiscalía General de la República, sustentará la asignación del personal que integrará las unidades fiscales, conforme al Plan de Persecución Penal, quienes no podrán cambiarse de asignación, salvo previo acuerdo de los titulares y **favoreciendo en principio de paridad entre los géneros**. …
Artículo 14. … La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura: **I. a XIII. …** … … … … … … … **No tiene correlativo**	**Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República** La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura: **I. a** XIII. … … … … … … … … **Todos los órganos dependientes de la Fiscalía deberán garantizar, en su integración el principio de paridad entre los géneros.**

Artículo 19. … … **I. a XXV. …** Serán facultades indelegables *del Fiscal* General *de la República* las establecidas en las fracciones I, IV, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVII, XX y XXIV.	**Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República** **(…)** Serán facultades indelegables **de la persona titular de la Fiscalía General de la República** las establecidas en las fracciones I, IV, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVII, XX y XXIV
Artículo 22. … La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido. El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar dicha designación o remoción, en un plazo máximo de veinte días hábiles, para dichos efectos, *el Fiscal General de la República*, enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas. …	**Artículo 22. De la designación y remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas** La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido, **observando el principio de paridad de género.** El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar dicha designación o remoción, en un plazo máximo de veinte días hábiles, para dichos efectos, **la persona titular de la Fiscalía General de la República**, enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas. (…)

Artículo 31. … … **I. …** **II. a VIII. …** **IX.** Conocer y resolver sobre las solicitudes de atracción, que *el Fiscal General* le encomiende; **X. y XI. …**	**Artículo 31. De la Coordinación de Investigación y Persecución Penal** La Coordinación de Investigación y Persecución Penal tendrá las siguientes facultades: **I. (…)** **IX.** Conocer y resolver sobre las solicitudes de atracción, que **la persona titular de la Fiscalía General de la República** le encomiende;
	TRANSITORIOS **ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.